

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

**REGLAMENTO ELECTORAL**

**Artículo 1º.-** La Junta Electoral es el órgano de aplicación e interpretación definitiva de este Reglamento Electoral.

**Artículo 2º.-** Estará compuesta por tres (3) socios activos, que no sean miembros del Consejo Directivo, ni del Órgano de Fiscalización.

**Artículo 3º.-** Convocatoria: El Consejo Directivo realizará la convocatoria a elecciones, fijando la fecha, horario y lugares en que se realizará el comicio; debiendo dar la publicidad necesaria a dicha convocatoria y ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral.

**Artículo 4º.-** Las listas de candidatos para las elecciones, deberán ser presentadas con copia ante la Junta Electoral, hasta las 20 hs. del sexto día hábil anterior a la fecha fijada para el acto eleccionario.

**Artículo 5º.-** Las listas deberán estar firmadas por todos los candidatos y presentadas con la firma de dos socios activos.

**Artículo 6º.-** A la presentación de las listas se deberá acompañar la designación de un apoderado, el que deberá ser socio activo o adherente. Su función será la de representar a la lista y controlar el acto eleccionario.

**Artículo 7º.-** Vencido el término para la presentación de listas y dentro de las 48 hs., la Junta Electoral oficializará las que se hubieren presentado, otorgando a cada una de ellas un número, de acuerdo al orden de presentación.

**Artículo 8º.-** El Consejo Directivo adoptará las providencias necesarias para que, en la Sede de cada circunscripción judicial, se instale una urna, y se coloquen en forma visible, las distintas listas.

**Artículo 9º.-** En caso de que se hubiere presentado una sola lista, la Junta Electoral procederá a la proclamación de la misma, comunicándolo al Consejo Directivo, para que disponga la no-realización del acto eleccionario.

**Artículo 10º.-** Si no se hubiere presentado lista alguna, el Consejo Directivo deberá convocar a nuevas elecciones, en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 11º.-** La Junta Electoral confeccionará el padrón de socios en condiciones de sufragar, el que deberá exhibirse en los lugares donde se realizará la votación.

**Artículo 12º.** En cada lugar de votación deberán constituirse una o más mesas receptoras de votos, designadas por la Junta Electoral, las que estarán compuestas por dos miembros que deberán: a) habilitar el acto eleccionario; b) controlar la emisión de los votos, dejando constancia de ello en el padrón; c) clausurar el acto y practicar el escrutinio correspondiente,

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

labrando el acta respectiva; d) remitir a la Junta Electoral los resultados provisionales del comicios, las urnas con los votos emitidos y una copia del acta labrada.

**Artículo 13°.-** La Junta Electoral realizará el escrutinio general y procederá a la proclamación de la lista ganadora.

**Artículo 14°.-** A los efectos del sufragio la junta electoral imprimirá los votos de cada una de las listas participantes. Los mismos contendrán el nombre de la lista y sus integrantes y función propuesta, colocados en el orden de constitución del Consejo, conforme los parámetros dispuestos por la junta electoral. La elección podrá también efectuarse a través del sistema de voto electrónico.

**Artículo 15°.-** El Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización elegidos deberán asumir sus funciones, en un término no mayor de 10 días corridos de realizada la elección.